

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN
Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto:	479
Radicado:	050013110004 2020 00304 00
Proceso:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	WILLIAM ALEJANDRO MORA MONSALVE
Demandado:	CLARA SUSANA RANGEL CRUZ
Decisión:	Autoriza Retiro Demanda

Estando inmerso el proceso en el periodo introductorio, el señor WILLIAM ALEJANDRO MORA MONSALVE, solicita se autorice el retiro de la demanda, en atención a que el apoderado que lo representa, renunció al poder que le fue otorgado para que lo representara dentro del presente proceso VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por él, frente a la señora CLARA SUSANA RANGEL CRUZ.

Establece el Art. 92 del CGP que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”

Igualmente, el abogado ANDRÉS CAMILO TORRES MEJÍA portador de la T.P. 283.517 del CS de la J, presenta renuncia del poder otorgado para adelantar el presente proceso.

Teniendo en cuenta que la misma se acompasa a lo establecido en el artículo 76 del CGP, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO de la demanda VERBAL de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurado por el señor WILLIAM ALEJANDRO MORA MONSALVE frente a la señora CLARA SUSANA RANGEL CRUZ.

SEGUNDO: Se acepta la renuncia del poder que hace el abogado ANDRÉS CAMILO TORRES MEJÍA portador de la T.P. 283.517 del CS de la J, por cuanto se acompasa a lo indicado en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ**

2

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.